

RESOLUCIÓN No. 05721

- 2 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 005-2017”.

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 005-2017
Deudora: DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ
CC 1.121.208.669

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Audiencia No. 96 de 13 de julio de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, ordenó el reembolso de los gastos por la práctica de la prueba de ADN por la suma de quinientos setenta y nueve mil pesos (\$579.000) a cargo de DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ, identificada con CC. 1.121.208.669. (folio 3)

Que el Acta de Audiencia No. 96 de 13 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, quedó ejecutoriada el 13 de julio de 2017. (folio 3)

Que mediante Resolución No. 002 de 18 de enero de 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Amazonas avocó conocimiento del proceso No. 005-2017, contra DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ, identificada con CC. 1.121.208.669 por concepto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia No. 96 de 13 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas. De igual forma, se ordenó la investigación de bienes de la deudora. (folios 22 al 24)

Que en desarrollo de la investigación de bienes, se solicitó información al Banco de Occidente, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Leticia, Oficina de Instrumentos Públicos de Amazonas, a los Bancos: Popular, BBVA, Bogotá, Agrario y Bancolombia; y a la Cámara de Comercio del Amazonas. (folios 27 al 35)

Que mediante Resolución No. 004 de 24 de enero de 2018, la funcionaria ejecutora de la Regional Amazonas libró mandamiento de pago, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) (folios 36 al 38); la cual se notificó por correo certificado el 26 de febrero de 2018. (folio 52)

Que a través de la Resolución No. 007 de 20 de marzo de 2018, se dictó sentencia y ordenó seguir adelante con la ejecución (folios 55 y 56); la cual se notificó por correo certificado el 25 de junio de 2018. (folio 67)

Que mediante Auto de 27 de julio de 2018 se liquidó el crédito de la obligación (folios 69 y 70), del cual se corrió traslado por correo certificado el 30 de julio de 2018. (folio 73)

Que a folios 84 al 90 se encuentran las respuestas proporcionadas por: la Cámara de Comercio del Amazonas, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia y Superintendencia de Notariado y Registro, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que mediante Auto de 29 de agosto de 2018, se aprobó la liquidación del crédito (folios 92 y 93) y se envió notificación a través de oficio con radicado 506079 de 30 de agosto de 2018. (folio 91)

Que producto de la investigación de bienes, mediante Auto de 16 de agosto de 2019, la funcionaria ejecutora de la Regional Amazonas ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No. 94300013362 del Banco Bancolombia (folio 120); medida cautelar que no fue inscrita por la entidad bancaria argumentando a través de oficio con radicado 478490 de 29 de agosto de 2019 que el saldo es inembargable. (folio 122)

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que a través de memorando con radicado No. 20213020000002223 de 29 de marzo de 2021, el Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Amazonas, remite a la Oficina Asesora Jurídica el proceso de cobro coactivo No. 005-2021 (folio 125), donde se asumió competencia mediante Auto de 21 de abril de 2021. (folio 127)

Que mediante Auto de 20 de mayo de 2021, se ordenó investigación de bienes de la deudora (folio 128), producto de la cual a través de oficio con radicado 202110440000121321 de 30 de junio de 2021 se reiteró la solicitud de embargo de la cuenta de ahorros No. 94300013362 del Banco Bancolombia. (folio 131)

Que a través de oficio con radicado No. 93116347 de 12 de julio de 2021, el banco Bancolombia informa que no es procedente el registro de la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros No. 94300013362 debido a que se encuentra bajo el límite de inembargabilidad; no obstante, registran el embargo de la cuenta de ahorros No. 31-639034-39. (folio 133)

Que en cumplimiento al Auto de 20 de mayo de 2021, se realizó investigación de bienes dirigida a Bancolombia, Adres, Rues, VUR, los Bancos: Agrario, Davivienda, Caja Social, Popular, Scotiabank – Colpatria (folios 129 al 141) Occidente, Bogotá, AV Villas e Itaú (folios 145 al 148)

Que a folios 142 al 144 y 149 al 153, se hallan las respuestas proporcionadas por los bancos: Popular, Caja Social, Agrario, Bogotá Occidente e Itaú, así como la consulta efectuada en el Vur, sin que se informen bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares a favor de la Entidad.

Que mediante Auto de 15 de diciembre de 2021, se actualiza la liquidación del crédito (folio 155), a la que se dio traslado a través de página web el 27 de enero de 2022. (folio 161)

Que toda vez que la ejecutada no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 24 de febrero de 2022, se aprobó la actualización de la liquidación (folio 162), la cual se notificó por correo certificado el 9 de marzo de 2022 (folio 165)

Que mediante Auto 22 de marzo de 2022, se ordenó una nueva investigación de bienes (folio 166).

Que se consultaron las páginas web del Adres, Vur y Rues, para determinar si la deudora se encuentra registrada como cotizante en el Sistema general de seguridad social o si posee bienes inmuebles o establecimientos de comercio a su nombre, sin que se encuentre información que permita decretar medidas cautelares (folios 167 al 170)

Que se solicitó información respecto a los productos financieros que llegase a poseer la deudora a TransUnión y los bancos: Davivienda, Agrario, Caja Social, Popular, Occidente y Scotiabank – Colpatria. (folios 171, 175, 186 al 191 y 194 al 199)

Que se solicitó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certificar si en estas entidades se adelantan procesos de cobro contra la deudora, para proceder con el embargo de remanentes. (folios 177 al 179)

Que a folios 192, 193, 200, 202 y 203 se encuentra las respuestas proporcionadas por el Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente y TransUnión, sin que se informen productos financieros que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que de acuerdo con certificación de 22 de junio de 2023, expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de mayo de 2023, la obligación a cargo de DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ, identificada con CC. 1.121.208.669, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.146.376) de los cuales: quinientos setenta y nueve mil pesos (\$579.000) corresponden a capital, cuatrocientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$473.955) a intereses y noventa y tres mil cuatrocientos veintiún pesos (\$93.421) a costas procesales. (folio 206)

2023 09 11

0 5731

- 2 AGO 2023



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA
DIRECCION GENERAL

CERTIFICA

Que la señora DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ identificado con la cédula número 1.121.208.669 presenta en los Estados Financieros del Grupo Financiero Sede de la Dirección General al 31 de mayo de 2023 un valor adeudado al ICBF por concepto de multas ADN por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (1.146.376.00) así:

Identificación	Descripción	Saldo Capital	Saldo Intereses	Coctac	Total
TER 1121208669	DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ	\$ 579.000,00	\$ 473.956	\$ 93.421	\$ 1.146.376

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de junio de 2023.

CARLOS MAURICIO HERRÁN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que con base en la consulta realizada el 21 de julio de 2023, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar. (folio 208)

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede

Página 4 de 6

ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 24 de enero de 2018 fue notificado el 26 de febrero de 2018, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 27 de febrero de 2018; sin embargo, este término se vio suspendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, tal como fue indicado previamente.

Que de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ, identificada con CC. 1.121.208.669, se encuentra prescrita desde 05 de mayo de 2023, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 y la suspensión de términos del año 2020.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, "la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales", motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 2023 "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ**, identificada con CC. **1.121.208.669**, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Audiencia No. 96 de 13 de julio de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005-2017, adelantado en contra de **DIVA LORENA IRIARTE MARTINEZ**, identificada con CC. **1.121.208.669**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la deudora, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

EXOS 001 2

0 5721

- 2 AGO 2023

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 2 AGO 2023

Daniel Edo. Lozano B.

DANIÉL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor - Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina GJC *JGU*
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC *JT*